

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. **050**

02 SEP 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano identificado con la C.C. No 79.159.728, actuando en calidad de Mandatario General Suplente de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para la Construcción de la línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 – Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Rafael Ernesto Pinto Serrano
2. Certificado de existencia y representación legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se Acredita la calidad de Mandatario General Suplente del señor Rafael Ernesto Pinto Serrano identificado con la C.C. No 79.159.728.
3. Autorizaciones para Tramites de Permisos Ambientales.
4. Certificados de tradición y libertad expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Matriculas Inmobiliarias Nos 190-4278, 190-16265- (folio cerrado), 190-21028, 190-26955, 190-45169, 190-46115, 190-78380, 190-78408 (folio cerrado), 190-100435 (folio cerrado), 190-151957, 190-151958 (folio cerrado), 190-7869 (posee más de 3 meses de expedición), 190-100435 (folio cerrado), 190-193335, 190-100436 (posee más de 3 meses de expedición), 190-4466, 190-78380 (posee más de 3 meses de expedición), 190-4278 (posee más de 3 meses de expedición), 190-194438, 190-46115 (posee más de 3 meses de expedición), 190-16265 (folio cerrado), 190-151958 (folio cerrado), 190-135598, 190-52078 (posee más de 3 meses de expedición), 190-45169 (posee más de 3 meses de expedición), 190-27108 (posee más de 3 meses de expedición), 190-15987 (posee más de 3 meses de expedición), 190-20328 (posee más de 3 meses de expedición), 190-6042 (posee más de 3 meses de expedición), 190-3645 (posee más de 3 meses de expedición), 190-78408 (folio cerrado), 190-21028 (posee más de 3 meses de expedición), 190-26955 (posee más de 3 meses de expedición), 190-151957 (posee más de 3 meses de expedición).
5. Documento denominado plan de manejo ambiental línea de flujo menor a 6".
6. Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Línea de flujo menor a 6” para transporte de fluidos entre el bloque VIM-43 y la subestación Bosconia”.
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
8. Información y documentación soporte de la solicitud.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Auto No **050** de **02 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

2

2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

En el expediente consta que mediante oficio SGAGA-347 del 24 de mayo de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, efectuó liquidación anticipada del servicio de evaluación ambiental por un valor de Quince Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ochenta Pesos (\$ 15.694.080) y se canceló como consta a folio 12 del referido expediente.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, para realizar aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto denominado Construcción de la línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 – Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022, con participación de los Ingenieros Forestales James Ferley Castañeda Torres y Leydi Andrea Cortez Cárdenas, el Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria María Isabel Camargo Rodríguez y el Biólogo Rafael Ricardo Rios Quintero, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario especificando si el plan de aprovechamiento forestal es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **050** de **02 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

3

PARÁGRAFO 1: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Aclarar porqué presentan certificados de tradición y libertad con la anotación de folio cerrado. El folio de matrícula inmobiliaria es inexistente cuando está jurídicamente cerrado. Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos jurídicamente no existen. Así, en la práctica se encuentren abiertos por encontrarse hipotecas sin cancelar en su totalidad o cualquier otro acto que impida el cierre del mismo, no obstante, de dichos folios se pueden expedir certificados de tradición.
2. Aportar los certificados de tradición y libertad vigentes, de los predios que correspondan (fecha de expedición no superior a 3 meses).
3. Certificación, concepto o documento emanado de la ANLA donde se establezca si el proyecto se enmarca o no, en el listado de proyectos de competencia privativa de dicha entidad, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015.
4. Certificados de tradición y libertad de Matriculas Inmobiliarias Nos 190-7869 , 190-100436 , 190-78380 , 190-4278 , 190-46115, 190-52078, 190-45169 , 190-27108, 190-15987 , 190-20328 , 190-6042 , 190-3645 , 190-21028, 190-26955 , 190-151957 con fecha de expedición no superior a 3 meses.
5. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud del uso del suelo, diferente al forestal.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Bosconia y El Copey (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Auto No **050** de **02 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

4

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **02 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental	

Expediente No SGA 055-2022

Yenis PL./Correspondencia enviada externa 2022